

Aprobar los Listados de Condiciones de Seguridad de Criticidad Alta por tipo de agente, que en Anexo 2 forman parte integrante de la presente Resolución.

### **Artículo 3.- Emisión de Formatos de Actas de Supervisión de Revalidación**

La Gerencia de Supervisión de Energía a propuesta de la División de Supervisión Regional, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y la División de Supervisión de Gas Natural, aprueban los formatos de Actas de Supervisión de Revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a ser utilizadas en el marco del "Procedimiento para la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2020-PCM".

### **Artículo 4.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **Artículo 5.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)) y en la Página Web de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

RICHARD NAVARRO RODRÍGUEZ  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

1863389-2

## **Aprueban el "Procedimiento de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de agentes que realizan actividades de transporte y distribución de GLP por intermedio de Camiones Tanque y Camiones Cisterna, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2020-PCM"**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 030-2020-OS/CD**

Lima, 10 de marzo de 2020

VISTO:

El memorándum N° GSE-117-2020, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual, se somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación del "Procedimiento de reinscripción de Camiones Tanque y Camiones Cisterna de GLP en el Registro de Hidrocarburos según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2020-PCM".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante, Osinergmin), es un organismo público regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la misma Ley, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultada a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos

administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisoras, fiscalizadora y sancionadora;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada; no obstante, cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, a través del Decreto Supremo N° 023-2020-PCM, se dictaron, entre otros, medidas para optimizar el otorgamiento de autorizaciones de transporte terrestre, almacenamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), así como de aquellos procesos vinculados con su supervisión, fiscalización y sanción;

Que, el segundo párrafo de la Disposición Complementaria Final Única del Decreto Supremo N° 023-2020-PCM establece que, para las empresas que a la fecha cuenten con autorizaciones vigentes, el Osinergmin inicia un proceso de revalidación, para lo cual emitirá las disposiciones normativas correspondientes en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto Supremo; asimismo, el tercer párrafo de la citada disposición indica que Osinergmin inicia el proceso de reevaluación y reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de todos los camiones tanque/cisterna con registro vigente;

Que, en atención al Decreto Supremo N° 023-2020-PCM, resulta necesario que Osinergmin dicte las disposiciones normativas que regulen el procedimiento de reinscripción de los agentes que realizan actividades de transporte y distribución de GLP en camiones tanque o camiones cisterna; considerando lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a fin de obtener la reinscripción en el Registro de Hidrocarburos, resulta necesario que las solicitudes de los agentes que realizan actividades de transporte y distribución de GLP a través de camiones tanque y camiones cisterna se realice en forma progresiva, razón por la cual corresponde aprobar en la presente resolución el cronograma para la presentación de solicitudes de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución tienen por objetivo implementar, en el plazo estipulado en la Disposición Complementaria Final Única del Decreto Supremo N° 023-2020-PCM, el proceso de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de los agentes dedicados al transporte y distribución de GLP por intermedio de camiones tanque y camiones cisterna, lo cual se encuentra vinculado estrictamente al ejercicio de las facultades de supervisión de Osinergmin, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios por no considerarse necesaria;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y el Decreto Supremo N° 023-2020-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2020;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Aprobación de procedimiento**

Aprobar el "Procedimiento de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de agentes que realizan actividades de transporte y distribución de GLP por intermedio de Camiones Tanque y Camiones Cisterna, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2020-PCM"; que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Aprobación de cronograma**

Aprobar el "Cronograma para la presentación de solicitudes de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos", que en Anexo 2 forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

RICHARD NAVARRO RODRÍGUEZ  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

1863389-3

**ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSION PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Designan responsable del Portal de  
Transparencia del Organismo Supervisor de  
Inversión Privada en Telecomunicaciones  
(OSIPTTEL)**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 00034-2020-PD/OSIPTTEL**

Lima, 5 de marzo de 2020

<b>OBJETO</b>	<b>DESIGNA RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL OSIPTTEL.</b>
---------------	--

VISTO:

El Memorando N° 00144-GG/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, a través del cual la Gerencia General solicita actualizar la designación del funcionario responsable del Portal de Transparencia del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-PCM, establece en sus artículos 3°, 5° y 8° que las entidades de la Administración Pública deberán brindar la información de acceso público que sea solicitada y difundir determinada información a través del Portal de Transparencia, para cuyo efecto deben designarse los respectivos Funcionarios Responsables;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 091-2018-PD/OSIPTTEL, del 29 de agosto de 2018, se ratificó la designación de la señora Lenka Zajec Yelusic, Gerente de Comunicación Corporativa, como funcionaria responsable del Portal de Transparencia de este Organismo Regulador;

Que mediante la Resolución N° 109-2019-PD/OSIPTTEL del 25 de noviembre de 2019, se aceptó la renuncia formulada por la señora Magna Lenka Zajec Yelusic en el cargo de confianza de Gerente de Comunicación Corporativa del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL.

Que, mediante resolución de Presidencia N° 00029-2020-PD/OSIPTTEL de fecha 24 de febrero de 2020, se designó a la señora Carmen del Rosario Cárdenas Díaz en el cargo de confianza de Gerente de Comunicación Corporativa del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL.

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano; cuya copia deberá ser colocada en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

En cumplimiento de lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por su Reglamento, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a partir de la fecha a la señora Carmen del Rosario Cárdenas Díaz, Gerente de Comunicación Corporativa, como funcionaria responsable del Portal de Transparencia del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL).

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTTEL; y, asimismo, colocar una copia de la misma en un lugar visible de la sede central y de las Oficinas Desconcentradas del OSIPTTEL.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUEENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1862525-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE  
URBANO PARA LIMA Y CALLAO**

**Designan Jefe de la Unidad de  
Abastecimiento de la Oficina de  
Administración de la Autoridad de  
Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 45-2020-ATU/PE**

Lima, 10 de marzo del 2020

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Contando con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación